

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON PORTA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre.
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

Ministerio de la Gobernación

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Mariano Berdejo Casañal, Presidente del Colegio Central del Secretariado local de España, en súplica de que se disponga la creación de un carnet nacional de identidad para Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local, cuyo carnet será expedido por dicho Colegio Central:

Resultando que, según alega el solicitante, es aspiración unánime de la clase llegar a tener un carnet único, de carácter nacional, que sea garantía de su personalidad profesional en todo momento y en todas las actividades a que les obliga el desempeño de su misión, y que ya los funcionarios incorporados a esta Colegiación poseen un carnet voluntario expedido por los Colegios provinciales:

Considerando que es de estimar el deseo manifestado por el Presidente del Colegio Central del Secretariado local de España, con la representación que ostenta, pues esta concepción no lesiona derecho de ninguna clase y por el contrario, la expedición del mencionado documento puede proporcionar un pequeño ingreso que engrosaría los fondos de la Mutualidad de funcionarios de la Administración local de España, creada por el Colegio y autorizada por Orden del Ministerio de Trabajo, Previsión y Sanidad de 21 de marzo último:

Considerando que para la expedición de estas cartas de identidad se ha autorizado ya anteriormente a otras Corporaciones, tales como Universidades y Escuelas Especiales, ajustándose a lo dispuesto por la Real orden de 23 de marzo de 1928,

Este Ministerio ha acordado:

1.º El Colegio Central del Secretariado local de España queda autorizado para expedir cartas de identidad, cuya adquisición será voluntaria para todos los colegiados.

2.º Las cartas de identidad contendrán la filiación del interesado y su fotografía sellada en seco con el del Colegio Central, y las expedirá el Secretario de éste con el vistobueno de su Presidente.

La fotografía será renovada cada cinco años, superponiéndose a la que anteriormente figure en la carta.

En concepto de gastos de material y expedición se entregarán, por una sola vez, tres pesetas por cada carta, que ingresarán en los fondos de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración local de España.

La reposición de fotografías no devengará derecho alguno

3.º La carta de identidad, cuando reuniese los requisitos anteriormente indicados, servirá de documento de identificación personal, a los efectos profesionales.

4.º La expedición de cartas duplicadas por causa de extravío o deterioro se ajustará también a los requisitos y condiciones establecidos en el número segundo de esta disposición, expresándose su carácter con la palabra "duplicada".

Madrid, 31 de mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Director general de Administración.

(Gaceta del 2 de junio)

Excmo. Sr.: Desde la implantación de la República, tanto los Gobiernos como las Cortes, han concedido en diversas ocasiones y por motivos diferentes, recursos extraordinarios o subvenciones a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, con destino exclusivo a la ejecución de obras o servicios públicos que las Haciendas de dichas Corporaciones no podían atender.

Sin perjuicio de la justificación que en las cuentas de aquellas Corporaciones tengan los ingresos y gastos relacionados con las operaciones de contabilidad a que obligan las disposiciones vigentes al formalizarse el cargo y la data por la percepción e inversión de los citados recursos extraordinarios o subvenciones, importa conocer y recoger tal justificación para examinarla y proceder en consecuencia.

Por cuanto queda expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Diputaciones provinciales que, a partir del 14 de abril de 1931, hayan recibido del Estado recursos extraordinarios o subvenciones con destino exclusivo a la ejecución de obras o servicios públicos, remitirán o este Ministerio, por conducto de V. E. las cuentas parciales correspondientes, acompañando copias autorizadas de los mandamientos de ingreso y pago, y los justifi-

cantes de unos y otros y de los proyectos formados al efecto, cuyos documentos firmarán los Presidentes, Secretarios e Interventores de las Corporaciones respectivas.

2.º Los Ayuntamientos que desde la misma fecha hayan recibido también del Estado recursos extraordinarios o subvenciones para idénticos fines, remitirán a la Sección provincial de Administración local análogos documentos que, por conducto de V. E. serán cursados a este Ministerio

3.º Que el cumplimiento de la presente Orden tenga lugar dentro de los quince días siguientes al de su publicación en la Gaceta de Madrid.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones de referencia y efectos interesados.

Madrid, 2 de junio de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 3 de junio)

COMISION GESTORA PROVINCIAL

D. PEDRO MANTILLA MARIN, ABOGADO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE MADRID Y OVIEDO, Y SECRETARIO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes de abril, en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Jefe de Intendencia, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, en el mes de mayo:

Artículos suministrados	Pesetas
Ración de pan de 63 decágramos	0,44
Idem de cebada de 4 kilogramos	1,74
Idem de paja de 6 idem.	0,94
Idem de yerba de 12 idem	1,32
Litro de petróleo.	1,10
Kilogramo de carbón vegetal	0,28
Quintal métrico de leña	2,60
Kilogramo de carne	2,50
Litro de vino	0,90
Quintal métrico de maíz	50,00
Quintal métrico de centeno	46,00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Comisión provincial, en Oviedo, a 1.º de junio de 1934.—Pedro Mantilla.—V.º B.º, V. Alvarez.—El Jefe de Intendencia, Daniel Peña.

Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año de 1934, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

Partido judicial de Luarca

Lista de varones que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho juzgado.

CAPACIDADES

Francisco Martínez, de Luarca.
Antonio Martínez Alvarez, de idem.
Adolfo Martínez Fernandez, de idem
Francisco Martínez Morña, de idem
Enrique Martínez Santamarina, de idem.

Luis Mansane Fernandez, de idem.
Evaristo Mendez Alonso, de idem.
Antonio Mendez Garcia, de idem.
Benigno Mendez Garcia, de idem.
Pascual Mendez Garcia, de idem.
Dimas Mendez Perez, de idem.
Manuel Mendez Suarez, de idem.
Rafael Menendez, de idem.
Robustiano Menendez, de idem.
Fernando Menendez Alvarez, de idem.

Francisco Menendez Fernandez, de idem.
Manuel Menendez Garcia, de idem.
Leopoldo Menendez Mendez, de idem.

Benito Martínez Aller, de Navia.
Antonio Martínez F. Presno, de idem
David Martínez Fernandez, de idem.
Luis Martínez Fernandez, de idem.
Fernando Martínez Mendez, de idem
Dario Mendez Barreras, de idem.
Avelino Mendez Garcia, de idem.
José Manuel Mendez Garcia, de idem.
José Mendez Garcia, de idem.
José Mendez Garcia, de idem.
José Mendez Garcia, de idem.
Manuel Mendez Garcia, de idem.

CABEZAS DE FAMILIA

Isidro Martín Menendez, de Luarca.

Aladia Martínez Pastur, de idem
 María Luz Martínez Pastur, de idem.
 Clotilde Martínez Galiño, de idem
 Adela Martínez Pérez, de idem
 Antonia Martínez Pérez, de idem
 Carmen Martínez Pérez, de idem
 Digna Martínez Pérez, de idem
 Generosa Martínez Pérez, de idem
 Josefa Martínez Pérez, de idem
 Celedonia Martínez Reguera, de idem.
 Matilde Martínez Rodríguez, de idem.
 Ramona Martínez Rodríguez, de idem.
 María Martínez Rubio, de idem
 Carmen Martínez Suárez, de idem
 Carmen Martínez Suárez, de idem
 Esperanza Martínez Velasco, de idem.
 María Martínez Zabaleta, de idem
 Consuelo Mateo Fernández, de idem.
 María Mateo Fernández, de idem
 Amalia Mayo, de idem
 María Mayo, de idem
 Francisca Mayo Canedo, de idem
 Joaquina Mayo Feito, de idem
 Lucía Mayo López, de idem
 Bernarda Méjico, de idem
 Dolores Menago García, de idem
 Carmen Méndez, de idem
 Dolores Méndez, de idem
 Sabina Méndez, de idem
 Carmen Méndez Arias, de idem
 Rosario Méndez Arias, de idem
 Joaquina Méndez Acevedo, de idem
 Cesárea Méndez Ballela, de idem
 Cristina Méndez Blanco, de idem
 Juana Méndez Cordero, de idem
 Adela Méndez Fernández, de idem
 Carmen Méndez Fernández, de idem.
 María Méndez Fernández, de idem
 Laura Martínez Pérez, de idem
 Alberta Méndez García, de idem
 Balbina Méndez García, de idem
 Elisa Méndez García, de idem
 Eugenia Méndez García, de idem
 María Méndez García, de idem
 María Méndez García, de idem
 Jovita Méndez González, de idem
 María Méndez González, de idem
 Bernarda Méndez Mauri, de idem
 Carmen Méndez Martínez, de idem
 Consuelo Méndez Méndez, de idem
 Josefa Méndez Méndez, de idem
 Rosaura Méndez Méndez, de idem
 María Méndez Menéndez, de idem
 Matilde Méndez Menéndez, de idem
 Carmen Méndez Merás, de idem
 Josefa Méndez Peláez, de idem
 Carmen Méndez Pérez, de idem
 Josefa Méndez Pérez, de idem
 María Méndez Pérez, de idem
 Marina Méndez Piedra, de idem
 Emilia Méndez Rayón, de idem
 Benigna Méndez Rodríguez, de idem.
 Josefa Méndez Rodríguez, de idem
 María Méndez Rodríguez, de idem
 María Méndez Rodríguez, de idem
 Francisca Méndez Santa Eulalia, de idem.
 Avelina Méndez Suárez, de idem
 Filotea Malgor Méndez, de Navia
 Balbina Malgor Núñez, de idem
 Alejandra Manso Carbajal, de idem
 Carmen Manso Carbajal, de idem
 Luz Mañero Gómez, de idem
 Eloisa Martí Puente, de idem
 María Martínez, de idem
 Concepción Martínez María, de idem.
 Juana Martínez Antón, de idem
 Luisa Martínez Fernández, de idem
 Pilar Martínez Fernández, de idem
 Amalia Martínez Luña, de idem

Joaquina Martínez Mayo, de idem
 María Martínez Méndez, de idem
 Ramona Martínez Méndez, de idem
 Antonia Martínez Ochoa, de idem
 Visitación Martínez Ochoa, de idem.
 Natalia Martínez Ochoa, de idem
 Laura Martínez Ochoa, de idem
 Balbina Martínez Pérez, de idem
 Concepción Martínez Trelles, de idem.
 Cándido Acero Acero, de Villayón
 Edúvigis Álvarez López, de idem
 María Fernández Rodríguez, de idem.
 María García Pérez, de idem
 Adela García Rodríguez, de idem
 Josefa Martínez López, de idem
 Amparo Martínez Méndez, de idem
 Jovita Méndez Anas, de idem
 Leandra Méndez Díaz, de idem
 Balbina Rodríguez García, de idem
 Carmen Rodríguez Pérez, de idem
 Generosa Rodríguez Pérez, de idem.
 Manuela Rodríguez Pérez, de idem
 Amparo Rodríguez Rodríguez, de idem.
 Jesús Rodríguez Rodríguez, de idem.
 Justa Rodríguez Rodríguez, de idem.
 Rosario Suárez Fernández, de idem
 Concepción Suárez González, de idem.
 Florentina Vidal Méndez, de idem

Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a 18 de mayo de 1934. Vistos por la Sala de lo civil de esta Excm. Audiencia Territorial constituida por los señores que al margen se expresan, los autos del juicio de mayor cuantía y los del de menor cuantía a él acumulado, sobre reivindicación de fincas, pago de pesetas, nulidad de escritura pública y otros extremos, seguido en el Juzgado de primera instancia de Llanes, entre partes de una como demandante D.^a Juana Clementina Cortina Pelaez, conocida por Clementina, soltera, mayor de edad y vecina de Barcelona, representada por el Procurador D. Antonio Cavanilles y defendida por el Letrado D. José María de Saro, de otra parte, como demandados D.^a Inés García Pelaez y sus hijos D. Salustio, D.^a Juana y D.^a Inés Pérez García, viuda de D. Ramón Pérez, la primera; salteros los tres últimos, todos mayores de edad y habitantes en la posesión del Bao de Quintana, D.^a Carmen Igual, viuda de D. Ramón Peláez, vecina que fué de Madrid, habiendo fallecido durante la tramitación del declarativo, sus hijos D. Antonio, D. Rafael, D.^a Concepción y D.^a María Ana Peláez Igual, intervenidas de sus maridos D. Luis Salto y D. Luis de Pineda, mayores de edad y vecinos de Madrid, representados por el Procurador D. Andrés Tamés y defendidos por el Letrado D. Ramón González y D. Joa-

quin Pedrón García, soltero, mayor de edad, vecino de Lledias, que no compareció ante este Tribunal.

Fallamos:

Que debemos de condenar y condenamos a los demandados D.^a Inés García Pelaez y sus hijos D. Salustio, D.^a Juana y D.^a Inés Pérez García:

1.^o A que paguen solidariamente a la actora D.^a Juana Clementina Cortina Pelaez, la cantidad de mil cuatrocientas seis pesetas con cincuenta y ocho céntimos que el causante de los mencionados demandados D. Ramón Pérez Sanchez, estuvo en su poder, hasta que murió, de quien son herederos testamentarios, por pertenecer dicha cantidad en pleno dominio a la repetida demandante D.^a Juana Clementina, por habersele adjudicado dicha suma en la partición de bienes de sus abuelos maternos D. Pedro Pelaez y D.^a Ramona Piñera, protocolada en la Notaría del Sr. Boto, de Posada, con fecha 28 de febrero de 1930, después de haber sido aprobada judicialmente.

2.^o A que reconozcan que las fincas que se describen en el hecho 6.^o del escrito de demanda son de la propiedad de la actora por habersele adjudicado en el mencionado título de 28 de febrero de 1930, quedando exceptuadas de la condena de reconocimiento de propiedad las fincas señaladas en dicho escrito 6.^o con las letras e) a) por haber sido vendidas a un tercero que no es parte en el pleito que se resuelve.

3.^o A que solidariamente entreguen a la demandante, en cuanto esta sentencia sea firme las fincas señaladas en el mismo hecho 6.^o con las letras a) b) c) d) f) i) q) r) s) t) que se conceptúan identificadas y en poder de dichos demandados, con los frutos producidos por dichos predios desde el día 28 febrero de 1930. Que debemos de condenar y condenamos al demandado D. Joaquín Pedrón García a que reconozca que las fincas que se señalan en el hecho 6.^o del escrito de demanda con las letras g) h) k) u) c) d) e) son de la propiedad de la demandante D.^a Juana Clementina cuyas fincas se conceptúan identificadas y en poder de dicho D. Joaquín Pedrón el que tan pronto como esta sentencia sea firme las entregará con los frutos por ellas producidos o debidos producir desde el 28 de febrero de 1930 a D.^a Juana Clementina. Que debemos de condenar y condenamos a los demandados D.^a Inés García Pelaez, sus hijos don Salustio, D.^a Juana y D.^a Inés Pérez García, en concepto de herederos de su marido y padre respectivamente D. Ramón Pérez, D. Antonio, don Rafael, D.^a Concepción, D.^a Ana María Peláez Igual, intervenidas de sus esposos D. Luis Salto y D. Luis Pineda, por sí y como herederos de su difunta madre D.^a Carmen Igual, demandada que fué en estos autos y fallecida durante la tramitación de ellos, a que mancomunada y solidariamente paguen a D.^a Juana Clementina Cortina Peláez el valor en hijuela de adjudicación hecha a dicha señora, de la quinta parte de la posesión del Bao y del prado en el sitio de Las Callejas o Zaporra, cuyas fincas fueron vendidas por D.^a Carmen Igual a D. Ramón Pérez por escritura de 15 de junio del año 1910, otorgada en Madrid, ante el

Notario Sr. Carrión, fueron adquiridas con posterioridad por un tercero y adjudicadas a la D.^a Juana Clementina en la citada partición de 28 de febrero de 1930, por un valor de 2.700 pesetas el prado de la Zaporra, haciendo un total, el valor de las dos fincas, de 5.600 pesetas, cuya suma y el interés legal de ella desde la contestación a la demanda acumulada de menor cuantía, abonarán dichos demandados en la forma indicada a la mencionada actora. Absolvemos a todos los demandados de los otros pedimentos suplicados en las demandas del pleito de mayor cuantía y del de menor cuantía acumulado, confirmando la sentencia apelada en cuanto sea conforme con nuestra resolución; la revocamos en todo lo que a ella se oponga y no hacemos expresa imposición de costas en ninguna de las instancias.

Notifíquese esta resolución al demandado D. Joaquín Pedrón García, en la forma que previenen los artículos 282 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Severiano J. Pedreira Castro. — Faustino García. — José Luis Pintado. — Jesús García Obeso. — Enrique de No.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico Oviedo, 19 de mayo de 1934.—Lic. Alfonso Ortega. — Rubricado.

Pedida aclaración, en tiempo, por la representación de la parte apelante de la anterior sentencia, se dictó por la Sala con fecha 25 de mayo de 1934, el auto cuya parte dispositiva dice así: «Se aclara la sentencia dictada con fecha 18 del actual resolviendo el recurso de apelación interpuesto por D.^a Juana Clementina Cortina Peláez contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Llanes, en el sentido de condenar a los demandados D.^a Inés García Peláez e hijos, D. Salustio, D.^a Juana y D.^a Inés Pérez García y a D. Joaquín Pedrón García, a que entreguen a la actora D.^a Juana Clementina, los D.^a Inés e hijos, las fincas descritas en el hecho 6.^o del escrito de demanda con la letra i) denominada Fazona, radicante en Lledias, Fuente Nogal y con la letra m) y los frutos producidos por dichas fincas desde el 28 de febrero de 1930 y el D. Joaquín Pedrón García la tercera parte de la finca señalada y descrita en el mentado hecho con la letra C) y los frutos producidos por dicha tercera parte desde el 28 de febrero de 1930. Se declara la nulidad del título que ostentan la doña Inés García Peláez e hijos, de los inmuebles señalados y descritos en el indicado hecho 6.^o con las letras a) b) e) i) q), y de los asientos de inscripción que figuran en el Registro de la propiedad a nombre de dichos señores; mandamos cancelar dichas inscripciones si existieren y para ello expidase mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad».

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a 28 de mayo de 1934. — Félix Lamela.

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Castropol, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante, don Leonardo Pérez Mariñez, mayor de edad, vecino de Tapia, representado por el Procurador don Ignacio Pérez Casariego, y defendido por el Letrado don José María Villamil, y de la otra, como demandado, don Isidro Bobis Rodríguez, mayor de edad, vecino de Tapia que compareció en nombre propio, defendido por el Abogado don Teodoro F. Campón y el Ayuntamiento de Tapia, que no compareció, sobre negación de servidumbre.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Castropol en la demanda interpuesta por don Leonardo Pérez Martínez, contra don Isidro Bobis Rodríguez y el Ayuntamiento de Tapia, y declarando a competencia de la jurisdicción ordinaria para entender en ella, desestimando la misma, debemos absolver y absolvemos a los demandados con imposición de costas de esta instancia al apelante don Leonardo Pérez Martínez.

Notifíquese esta resolución en legal forma al Ayuntamiento de Tapia por su rebeldía.

Así por esta nuestra sentencia, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Severiano J. Pedreira Castro, Fausto García, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso, Enrique de No.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — Licenciado, Alfonso Ortega. — Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — Félix Lamela.

JUZGADOS

DE INFIESTO

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en la demanda de divorcio entablada por el Procurador don Rafael Cueto Ardavin, en nombre y con poder de doña Valentina Bárcena Peláez, mayor de edad, casada y vecina de esta villa, contra su esposo

don Cándido Alvariñas Quintana; por la presente cédula se emplaza al demandado don Cándido Alvariñas Quintana, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días comparezca y la conteste y formule, en su caso, y conveniencia, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de citación y emplazamiento al referido demandado señor Alvariñas, expido la presente en Infiesto, a catorce de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario, Licenciado, Luis Riera.

R. al núm. 1.407

DE CASTROPOL

El Juez de primera instancia interino de Castropol,

Hace público: Que por virtud de autos de apremio que se siguen contra Manuel Barres, se saca a subasta la tercera parte del derecho de nuda propiedad que dicho ejecutado, en unión de sus hermanos José y Jesús, representa en la mitad de un terreno en varias porciones destinadas a prado regadío y secano, labradío e inculto, en términos de Pola da Lauya, y Pena da Reigada o Arreigada, existiendo en él una casa edificada por el colono, conocida por de Carbajales o del Regadín. Está situada en el Ayuntamiento de Vegadeo, y fué tasada la mitad, en cinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día tres de julio próximo, a las once, con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrá que depositar previamente el diez por ciento; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que no se suplirá previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Castropol, a veintiois de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — Máximo Cancio. — El Secretario de gobierno, Eugenio Rodríguez Casas.

El Juez de primera instancia interino de Castropol.

Hace público: Que por virtud de procedimiento de apremio que se sigue para hacer efectivas costas que adeuda José García Pérez, en autos de divorcio que siguió con su esposa Inés Fernández, se sacan a subasta como de la propiedad del José García, las fincas siguientes:

1. El inculto, labradío y pastón de tercera clase que llaman La Costa o Martiaga, de cuarenta áreas de superficie. Tasado para venta en seiscientas pesetas.

2. Labradío e inculto El Eirón, de veinticinco áreas de cabida. Valorado para venta en setecientas cincuenta pesetas.

3. Labrantía llamada El Leirón, de trece áreas y treinta y cuatro centiáreas. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

4. Inculto y pastón que llaman Cerrado da Sierra das Quintanas o Estelleiro, de cuarenta hectáreas de cabida. Su valor cuatrocientas pesetas.

5. Inculto llamado El Lucán, de treinta y cinco áreas. Vale trescientas pesetas.

6. Un monte que llaman El Tom-

bo, de veinte áreas de cabida. Tasado para venta en ochocientas cincuenta pesetas.

Importa el valor total de la tasación tres mil ciento cincuenta pesetas, y con la rebaja del veinticinco por ciento, salen a subasta finca por finca, que tendrá lugar en este Juzgado el día cuatro de julio próximo, a las once, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrá que depositar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; que no se suplirá previamente la falta de títulos de propiedad, y que los gastos de la escritura de venta serán de cuenta del comprador.

Dado en Castropol, a treinta de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — Máximo Cancio. — El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

DE PRAVIA

Cédula de emplazamiento

El señor don Gerardo Arango y García, Juez municipal en funciones de primera instancia del partido de Pravia, por providencia del treinta de mayo del corriente año, acordó admitir la demanda que sobre divorcio y en concepto de pobre formuló el Procurador don Valentín Cuervo, en nombre de don Manuel Álvarez García, mayor de edad, labrador y vecino de Quinzanas, de este concejo, contra la esposa del mismo, doña Sagrario Fernández y Fernández, ausente en ignorado paradero, mandando conferir traslado de la demanda al señor Representante del Ministerio Fiscal para que la conteste.

En su virtud y por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de Madrid», se emplaza a la citada demandada doña Sagrario Fernández y Fernández, para que dentro del término de nueve días, comparezca en el juicio de divorcio mencionado, al objeto de serle entregadas las copias simples para que conteste la demanda en el plazo de los veinte días que la Ley concede, bajo apercibimiento a que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, a 31 de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario judicial, Basilio Serra.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLAVICIOSA

EDICTO

Don José González Díez, Registrador de la Propiedad de Villaviciosa.

Hago saber: Que doña Josefa Liñero Cortina, vecina de Priesca, en este concejo, ha inscrito a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo tercero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria y párrafo segundo del artículo 87 de su Reglamento, las fincas siguientes, sitas en Priesca:

1.ª Finca llamada La Llosa del Monte, en términos de Cuas Mayor, de 74 áreas, a roza y pasto, cerrada en sí; linda al Este, herederos de Ramón Priesca; Sur, camino; Oeste y Norte, con monte común.

2.ª Castañedo de las Meceduras, de 150 metros cuadrados poco más

o menos; linda al Sur, Bernardo Rivero; Oeste, Bernardo Rivero; Este, Juan Meana, y demás puntos, caminos.

Las adquirió en virtud de instancia suscrita por la misma doña Josefa el 12 de enero de 1934, por herencia de su madre, quien a su vez las adquirió en virtud de documentos privados de fechas 14 de febrero de 1922 y 16 de junio de 1921.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en las expresadas inscripciones, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre las fincas descritas.

Villaviciosa, a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cuatro. José González.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

AMIEVA BLANCO, Angel, de 23 años de edad, soltero, hijo de Benigno y Cándida, labrador, natural y vecino de Posada de Llanes, en paradero desconocido; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Luarca, a constituirse en prisión contra el decretado por la Superioridad en sumario número 77 de 1933, en el improrrogable término de diez días.

ESTEVEZ BARROS Cándido, hijo de Manuel y Benedicta, natural de Quintela (Pontevedra), soltero, aserrador, de diecinueve años, domiciliado últimamente en la Riera de Somiedo, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Belmonte a constituirse en prisión. 1.405.

AGUERA GONZALEZ, José, de 28 años de edad, soltero, hijo de Francisco y Esperanza, natural y vecino de Tuña, en el partido de Tineo, labrador, de estatura baja, regordete, moreno, afeitado, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por parricidio; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Tineo, con el fin de constituirse en prisión provisional, prestar declaración indagatoria y practicar con él mismo, otras diligencias acordadas en el sumario número 18 del año actual, que se inscribe contra el mismo. 1.406

Escuela Tip. de la Residencia provincial